

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

**Que**, el artículo 17 literal h) de la LOEI, establece: “Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; (...)"

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);”

**Que**, el literal c) del artículo 166 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de “(...) c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda (...).”

**Que**, el artículo 169 segundo inciso de la LOEI prevé: “(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. (...)"

**Que**, el artículo 173 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...).”

**Que**, el artículo 187 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “(...) Categoría “G”. Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia (...).”

**Que**, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. (...);

**Que**, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “Participación en el concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. ACUERDO Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL”, en la cual, en su Disposición Décima Primera, indica: Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, atribuye a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la misión de “[...] Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]”;

**Que**, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “(...) g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos (...);”

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00680-M, de 14 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General de Planificación el levantamiento de vacantes dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de Bachillerato Técnico e Inglés.

**Que**, mediante Nro. MINEDUC-CGP-2025-00552-M, de 24 de abril de 2025, la Coordinación General de Planificación, remitió la asignación de las 1.000 vacantes en instituciones educativas fiscales formales interculturales para el concurso de ingreso al

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

magisterio para docentes en las especialidades de Bachillerato Técnico e Inglés.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00752-M, del 25 de abril del 2025 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente a las 1.000 partidas destinadas al concurso de méritos y oposición en las especialidades de bachillerato técnico e inglés. Se adjunta el archivo en el que se detallan las Entidades Operativas Desconcentradas y las partidas individuales de docentes con nombramiento provisional a nivel nacional, en las cuales se ejecutará el citado concurso.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00816-M del 28 de abril del 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera menciona lo siguiente: *...() que existen los recursos necesarios para dar cumplimiento al inicio de concursos de méritos y oposición para bachillerato técnico e inglés en este sentido se emite la disponibilidad para el mencionado requerimiento, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo continúe con los trámites subsecuentes()*

**Que**, con memorando MINEDUC-SDPE-2025-00706-M, de 21 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó la autorización al Viceministro de Educación para iniciar el concurso de méritos y oposición para docentes en las especialidades de Bachillerato Técnico e Inglés.

**Que**, con sumilla inserta en el referido memorando el Viceministro de Educación autorizó el inicio del concurso de méritos y oposición para las especialidades de Bachillerato Técnico e Inglés: *“(...) Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente en coordinación con las áreas correspondientes. (...)”* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional en las especialidades de Bachillerato Técnico e Inglés.

**Artículo 2.-** Oficializar el cronograma para llevar a cabo el procedimiento del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional en las especialidades de Bachillerato Técnico e Inglés al Magisterio Nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

<b>CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL EN LAS ESPECIALIDADES DE BACHILLERATO TÉCNICO E INGLÉS</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>
Registro, postulación y solicitud de validación de méritos	06/05/2025	13/05/2025
Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos	14/05/2025	21/05/2025
Aplicación de Evaluación Práctica Costa y Sierra	28/05/2025	30/05/2025
Reprogramación Evaluación Práctica	04/06/2025	05/06/2025
Recepción de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica	06/06/2025	12/06/2025
Resolución de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica	13/06/2025	
Publicación y asignación de primeros ganadores	16/06/2025	
Aceptación primeros ganadores	17/06/2025	21/06/2025
Publicación y asignación segundos ganadores	23/06/2025	
Aceptación segundos ganadores	24/06/2025	28/06/2025
Emisión de resoluciones	30/06/2025	03/07/2025
Publicación de resoluciones zonales	04/07/2025	

**Artículo 3.-** Durante el desarrollo de este procedimiento se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 07 de junio de 2024.

**Artículo 4.-** Disponer la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del Concurso de Méritos y Oposición en sus distintas etapas.

**Artículo 5.-** Disponer a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizar las acciones correspondientes para cumplir con el cronograma establecido para el proceso y garantizar la adecuada ejecución, en cada territorio, de todas las etapas del Concurso de Méritos y Oposición para las especialidades de Bachillerato Técnico e Inglés, con el fin de asegurar el éxito del proceso.

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

**Artículo 6.-** Durante el desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición, todos los actores cuyas responsabilidades están descritas en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, que participen en el proceso, serán responsables de cumplir estrictamente con el cronograma establecido.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la presente Resolución, del respectivo cronograma, y de toda la información correspondiente a cada una de las fases del proceso en la página web institucional.

***Documento firmado electrónicamente***

Christian Giovanni Salazar Coba

**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO**

Copia:

Señora Doctora

Alegria de Lourdes Crespo Cordovez

**Ministra de Educación**

Gustavo Xavier Ayala Cruz

**Viceministro de Educación (E)**

Jaime Felipe Medina Sotomayor

**Viceministro de Gestión Educativa**

Pablo Giovanni Arias Morales

**Coordinador General Administrativo Financiero**

Valeria Sofia Gonzalez Arcos

**Directora Nacional de Comunicación Social**

Angel Fernando Silva Avalos

**Director Nacional Financiero**

Señor Magíster

Francisco Xavier Salgado Caizapanta

**Director Nacional de Carrera Profesional**

Señor Magíster

Boris Efrain Reyes Martinez

**Director Técnico de Desarrollo Profesional**

Señorita Magíster

Johanna Karina Chavez Salazar

**Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Magíster

María Eugenia Torres Orellana

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00009-R**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2025**

**Director/a Técnico/a de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Ingeniera  
Susan Vanessa Velasco Vasquez

**Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo 2**

Señorita Magíster  
Andrea Natalia Medina Moncayo

**Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Magíster  
Viviana Auxiliadora Narea Romero

**Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Economista  
Andrea Alexandra Yaguana Echeverria

**Directora Técnica de Desarrollo Profesional**

Señorita Magíster  
Ana Cristina Parra Iza

**Directora Técnica de Desarrollo Profesional**

Señorita Ingeniera  
Luz Marina Rumazo Contreras

**Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Carlos Andrés Flores Cardoso  
**Coordinador General de Gestión Estratégica**

José Antonio Avilés Alarcón  
**Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa**

Ana Fabiola Soria Ayala  
**Analista**

Señorita Economista  
Shirley Stefany Mendez Quispe  
**Analista**

ja/fs